



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 11 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La particular solicitó al Sujeto Obligado que diera seguimiento a su solicitud de baja del segundo semestre en la carrera que cursa, con el fin de que pueda cursarlo el siguiente año.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado indicó a la particular que debe presentar una carta formal firmada que contenga sus datos, en la que incluya la petición de recursamiento del segundo semestre de la licenciatura que cursa y se agregue la justificación permanente. De igual forma, se le señaló como fecha de envío por correo y de entrega en las ventanillas de la Unidad Académica, el periodo del doce al dieciséis de julio, en un horario del nueve a diecinueve horas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



A través de la interposición del recurso de revisión, la particular requirió una aclaración respecto de las instrucciones a seguir para su trámite de baja, tanto de las otorgadas en respuesta a la solicitud de información pública, como las obtenidas mediante diversas comunicaciones vía correo electrónico.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso por improcedente, en virtud de que no actualiza alguno de los supuestos de procedencia previstos por el artículo de la Ley de Transparencia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1054/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El seis de julio de dos mil veintiuno la particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0309300004421, mediante la cual se requirió al **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”** lo siguiente:

Solicitud: “De acuerdo con el correo mandado el 13 de mayo de 2021 y 17 de mayo de 2021, solicito una solución, ya que, debido a no haber dado seguimiento por parte del instituto, mi semestre se ha visto afectado. Por lo anterior requiero un seguimiento de baja de segundo semestre, para poder cursarlo el año que entra. Soy la titular, por lo tanto exijo mis derechos ARCO de conformidad con el Art. 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (Sic)

Medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

La particular adjuntó a su solicitud una impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno.

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de julio de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud la solicitud de información en los siguientes términos:

“... ”

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.
...”

El Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SECTEI/IESRC/DEAE/137/2021, del trece de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Con mis atentos saludos y dando respuesta al oficio SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/125/2021 con el folio de solicitud de acceso 0309300004421. La estudiante refiere que por cuestiones laborales no logrará aprobar su semestre al 100% y quiere cursarlo el siguiente año? O que solución le podríamos otorgar con sus profesores para poder aprobar el semestre con 6. Los datos de identificación son [...] de la Licenciatura en Relaciones Internacionales LRIN-201 Unidad Académica Gustavo A. Madero.

El 8 de julio de 2021 nos pusimos en contacto con la estudiante al correo electrónico [...] sugiriéndole que se inscribiera al programa de recuperación académica y a la evaluación extraordinaria.

Ella nos comenta que ya se encuentra cerrado el programa de recuperación académica y que no era posible ingresar extraordinarios ya que eran las 6 asignaturas del semestre que cursaba actualmente.

Por lo cual solicitamos que a la brevedad la estudiante realice una carta formal que contenga Folio o matrícula, Licenciatura, Semestre, Nombre Completo, con petición de recursamiento del segundo semestre de la Licenciatura de Relaciones Internacionales, agregando la justificación pertinente así como la firma de la interesada. Esta se deberá enviar al correo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

escolares.gustavoamadero@sectei.cdmx.gob.mx durante la semana del 12 al 16 de julio y entregarla en ventanilla de la misma Unidad Académica en un horario de 09:00 a 19:00 horas cuando le sea posible, es importante comentar que contamos con todas las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad Sanitaria.

...”

- b) Oficio SECTEI/IESIRC/SG/SJN/UT/145/2021, del catorce de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia y dirigido a la solicitante en los siguientes términos:

“ ...

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó al área de este sujeto obligado que cuenta con la información.

En ese sentido, se da respuesta a su solicitud de información a través del oficio SECTEI/IESRC/DEAE/137/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles de este Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, a través del cual se le informa el trámite que deberá seguir a efecto de atender su requerimiento.

Adicionalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico transparenciairc@sectei.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

...”

III. Recurso de revisión. El quince de julio de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Dentro de la solicitud me comentan que tengo un plazo máximo de entrega (del 12 al 16 de julio del presente año), además de ir a entregarlo a la institución, sin embargo, en el correo expedido por la misma, no me menciona periodo de entrega y me dan la opción de entregarlo por medio de correo electrónico o ir directamente a la institución. Mi interposición es, a que indicaciones hago caso, ya que me dan solo 1 día hábil para hacer dicho proceso y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

la expedición de la constancia de trabajo que voy anexar a dicho formato, me la otorgan en un plazo de 3 a 7 días hábiles, a consecuencia de la contingencia COVID - 19, por lo que no me es posible cumplir mi proceso en un plazo tan corto.”

La recurrente acompañó a su recurso la impresión de una cadena de correos de fechas diecisiete de mayo, ocho y doce de julio, todos de dos mil veintiuno.

IV. Turno. El quince de julio de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1054/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Al respecto, el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé las siguientes hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Se destaca lo previsto en la fracción III del artículo en cita, relativa a los recursos que no actualizan alguno de los supuestos previstos por la Ley de Transparencia.

Con el objetivo de verificar si se actualiza la causal de procedencia invocada, se estima procedente realizar algunas anotaciones en torno a la solicitud de acceso a la información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y la inconformidad manifestada en contra de esta mediante el recurso de revisión que nos ocupa.

a) Solicitud de información. La particular solicitó al Sujeto Obligado que diera seguimiento a su solicitud de baja del segundo semestre en la carrera que cursa, con el fin de que pueda cursarlo el siguiente año, adjuntando una captura de pantalla de un correo electrónico del trece de mayo de dos mil veintiuno, en el que se observa que formuló esa misma petición a través de dicho medio electrónico.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, informó que se puso en contacto con la solicitante, vía correo electrónico, el día ocho de julio de dos mil veintiuno, sugiriéndole que se inscribiera al programa de recuperación académica y a la evaluación extraordinaria, pero que la particular les comentó que dicho programa se encuentra cerrado.

Por lo anterior, se indicó a la particular que debe presentar una carta formal firmada que contenga sus datos, en la que incluya la petición de recursamiento del segundo semestre de la licenciatura que cursa y se agregue la justificación permanente. De igual forma, se le señaló que la misma deberá enviarse por correo en el periodo que comprende del doce al dieciséis de julio y entregarla en las ventanillas de la Unidad Académica en un horario del nueve a diecinueve horas.

c) Inconformidad de la recurrente. En vía de recurso de revisión, la particular manifestó dudas en cuanto a las indicaciones que debe atender, adjuntando la impresión de pantalla de una cadena de correos de fechas diecisiete de mayo, ocho y doce de julio, todos de dos mil veintiuno, que dan cuenta de diversas respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a comunicaciones de la particular vía correo electrónico, distintas a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que, en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia, el derecho de acceso a la información pública comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en el sentido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, la que sólo puede ser clasificada excepcionalmente como reservada, de forma temporal, por razones de interés público.

El artículo 233 de la Ley en cita prevé que podrá interponerse recurso de revisión ante este Instituto o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información; por su parte, el artículo 234 de la Ley de Transparencia establece las causales de procedencia de este recurso, a saber:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.”

Del artículo antes transcrito, se observa que los solicitantes pueden interponer recurso de revisión en contra de la respuesta de los sujetos obligados en la que hayan clasificado la información; hayan declarado que la misma no existe; se hayan declarado incompetentes para conocer de la materia de la solicitud; hayan entregado información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

incompleta; hayan entregado información que no corresponde a lo solicitado; se haya notificado, entregado o puesto a disposición la información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante; por los costos o tiempos de entrega de la información; la falta de trámite a la solicitud; no se haya permitido la consulta directa de la información; que la respuesta contenga una fundamentación y/o motivación deficiente, insuficiente o inexistente; o se haya orientado al solicitante a un trámite específico.

Asimismo, el recurso de revisión es procedente cuando el sujeto obligado haya sido omiso en dar una respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido por la ley, esto es, dentro de los nueve días siguientes a la presentación de la solicitud, plazo que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días más.²

Ahora bien, la parte recurrente, a través de su medio de impugnación, pretende dilucidar a qué instrucciones del Sujeto Obligado debe hacer caso, cuestión que se estima no actualiza alguna de las causales de procedencia antes señaladas, máxime que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, mediante oficio SECTEI/IESRC/DEAE/137 /2021, del trece de julio de dos mil veintiuno y que fue otorgado como respuesta a la solicitud con número de folio 0309300004421, fue enfático responder a la solicitante que debe presentar, tanto vía electrónica como presencial, una carta formal firmada que contenga sus datos, en la que incluya la petición de recursamiento del segundo semestre de la licenciatura que cursa y se agregue la justificación permanente, en el periodo del doce al dieciséis de julio del año en curso.

La aclaración que se pretende obtener a través del recurso de revisión, al no estar prevista en las diversas causales procedencia por el artículo 234 de la Ley de

² Ley de Transparencia:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

Transparencia, actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Segunda de esta resolución, se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción III, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1054/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM